

ciente para producir los antiguos bienes, ni para atajar la afluencia de males.

Esta gravísima consideración nos ha encaminado naturalmente á un punto de descanso, en el cual nos ha parecido que debíamos fijarnos para proceder con acierto. En tiempo del Sr. Rey don Carlos I, se vieron excluidos de las Cortes dos brazos del estado, el clero y la nobleza; pero esta innovación peligrosa, que parecia propia para acrecer el influjo del estamento popular, dejándole apoderado exclusivamente del derecho de votar en las Cortes, produjo un efecto contrario; y desde aquella época en que cesó el justo equilibrio y nivel necesarios para el buen regimen de la Monarquía, fue bastardeando hasta tal punto la antigua institución de las Cortes, que apenas eran ya en nuestros días una sombra de lo que fueron.

Mas ni el estado progresivo de la nación, ni el espíritu del siglo en que vivimos, ni las circunstancias en que nos hallamos, consentien que se fuese la suerte del estado á un mero simulacro de Cortes, que habiendo conservado el nombre primitivo, pero distantes de representar los intereses actuales de la sociedad, ni pudieran ofrecer al Trono eficaz cooperación y recursos, ni satisfacer el anhelo de los pueblos con beneficios ó esperanzas.

Privados de asistir á las Cortes, no menos que por espacio de tres siglos, dos brazos principales del estado; reducido el derecho de concurrir á ellas á un corto número de ciudades y villas; y viniculados exclusivamente en los cuerpos municipales, cuya índole y naturaleza ha cambiado con el trascurso de los tiempos, no hay ficción legal que sea suficiente á que se reputen unas Cortes tan diminutas y mezquitas como la representación fiel y cumplida de los grandes intereses de la sociedad.

A V. M. es á quien toca (¿ni que empresa más digna del ánimo generoso con que la dotó el cielo?) restablecer en su plenitud y grandeza una institución tan ve-

nerable; tomando en lo posible como base y cimiento, para levantar el nuevo edificio, las antiguas Cortes de la Monarquía.

Lejos de aventurar de esta suerte innovaciones arriesgadas, se vuelve á entrar en el camino de la ley, de que nunca se debió salir; se restituyen derechos que no pudieron abolirse, ni enagenarse, ni perderse por la prescripción ó el olvido; y asegurando un conducta legitimo á todos los intereses sociales, se acalla con la voz de la Nación el murmullo de los partidos.

Divididas las Cortes en dos brazos ó estamentos (sin faltar por eso á su antigua índole, y antes bien amoldandolas á la forma que la experiencia ha recomendado como más conveniente), puede lograrse sin azares ni riesgos el fin importantísimo de aquella institución admirable.

El estamento de Próceres del reino (como guarda permanente de las leyes fundamentales), interpuesta entre el Trono y los pueblos), comprenderá en su seno á los que se aventajan y desuellan por su elevada dignidad ó por su ilustre cuna, por su servicios y merecimiento, por su saber ó sus virtudes: los venerables pastores de la Iglesia, los Grandes de España, cuyos nombres despiertan el recuerdo de las antiguas glorias de la Nación, dos caudillos que en nuestros días han acrecentado el lustre de las armas españolas, los que en el noble desempeño de la magistratura, en la enseñanza de las ciencias, ó en otras carreras no menos honrosas, hayan prestado á su patria eminentes servicios, grandando para sí merecida estima y renombre, hallaran abiertas las puertas de este ilustre estamento; el cual debe ser esencialmente conservador por la naturaleza de los elementos que le constituyen.

A cuyo fin contribuirá también el que todos los Grandes de España, que reúnan las cualidades requeridas, sean miembros natos del estamento de Próceres del Reino; transmitiéndose esta dignidad de una en otra generación, como un derecho hereditario. Esta preeminencia, tan conform-